

IMPORTANCIA HISTÓRICA DE LOS BIENES MUEBLES INTRODUCCIÓN JURÍDICA Y CASO PRÁCTICO

Carmen Pérez García

PALABRAS DESCRIPTIVAS: Bienes Muebles, régimen jurídico, restauración, caso práctico.

El patrimonio cultural constituye el testimonio del pasado, que ha llegado hasta el momento presente y nos resulta muy útil para el futuro porque constituye la representación de la historia de cada pueblo. Está compuesto por una serie de elementos que podemos diferenciar en las siguientes facetas Patrimonio Inmueble Patrimonio Mueble Patrimonio Inmaterial Estas diferentes categorías se interrelacionan y se complementan para poder explicar en profundidad cada época, siendo una riqueza no renovable que resulta imprescindible para conocer la identidad y la historia de los pueblos.

Por todas estas cuestiones debe conservarse el patrimonio por razones históricas, y sociales, pero cada vez la sociedad se da cuenta que también tiene una gran incidencia para la economía, ya que su conservación y restauración aumenta el nivel de empleo, porque hay muchas profesiones implicadas en conservar y restaurar. El patrimonio influye tanto en su faceta de inmuebles, muebles, o inmateriales en una gran cantidad de profesiones, como son la arquitectura, la arqueología, la restauración la historia del arte, la física la química la biología, el diseño, la publicidad los tallistas, los doradores, y un amplio espectro de profesionales.

Centrándonos en los bienes muebles, los definiremos según la ley estatal 16/85 "son aquellas obras de arte que pueden trasladarse de ubicación sin que pierdan su identidad ni su integridad" y otra definición que podemos traer a colación es la que nos brinda el diccionario jurídico que nos dice "Bienes muebles son aquellos enseres artísticos que tienen la posibilidad de ser trasladados de su emplazamiento".

Son bienes que constituyen un documento de la creación humana y que tienen valores históricos o artísticos o científicos, o arqueológicos, o etnológicos, o inmateriales, que abarcan por tanto todas las facetas de la creación, pintura, escultura, documento gráfico, textil histórico, arqueología, mobiliario, orfebrería, paleontología, instrumental científico, instrumentos musicales y etnológicos. Tanto en la ley estatal como en la

de la Comunidad Valenciana, se referencian una serie de artículos, que van desde la definición de bienes muebles a la problemática, que puede generarse con su comercio o con su exportación. Los bienes muebles tienen diferentes categorías según la ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

En primer lugar están los bienes de interés cultural, los vulgarmente conocidos como BIC. Son aquellos que por sus valores y sus singulares características son de gran importancia para el patrimonio cultural. La segunda categoría es la de bienes de relevancia local que son los que tienen algunas de las características de los BIC y algunas de las que se valoran especialmente en el lugar de origen. La tercera categoría es la de los bienes inventariados que se referencia en el artículo 1.2 de la ley valenciana y por último están los bienes no incluidos en las anteriores categorías, que son objeto de una tutela leve por parte de la administración.

Estas declaraciones se podrán realizar de forma individual o de forma colectiva si son fondo de un museo o colección museo gráfica. La declaración se realizará mediante decreto del Consell que se basará en un expediente razonado a propuesta de la Conselleria de Educación Cultura Deporte e Investigación. Todos estos tipos diferenciados de bienes muebles pueden tener diferentes propietarios, por una parte pueden ser estatales, autonómicos o pertenecer a la iglesia católica, o de propiedad privada o pertenecientes a fundaciones, que en el caso de los BIC tienen prohibida su exportación, y para ser trasladados de ubicación se tendrá que pedir autorización. También los de relevancia local y los del inventario general han de cumplir los mismos requisitos. Para poder conocer, proteger y conservar un bien mueble, lo primero que tendremos que saber es su naturaleza, de donde proviene, quien lo creó, porque y para que fue creado, y cuál ha sido su función a lo largo de la historia.

Todas estas cuestiones y algunas más son las que deben aparecer en los inventarios de bienes muebles según sus categorías. La conservación de los bienes del Patrimonio Histórico Español según su ley también deja claro, que toda persona que se dedique al comercio, como son anticuarios casas de subastas, casas de exportación están obligadas a contar con un libro de registro que podrá ser solicitado por los inspectores de la Conselleria o por la policía científica si lo requirieren. Siempre en previsión de que pudiera aparecer alguna pieza de gran valor y así el estado o la Comunidad Autónoma podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto.

Un objetivo de la ley 16/85 que ha sido recogido por todas las leyes autonómicas y se recoge en el artículo IV son las facetas de conservar y restaurar estos bienes por medio de la vigilancia, control y si son necesarias sanciones.

La restauración es uno de los aspectos fundamentales para conservar el patrimonio como vemos en el artículo 39 de la ley 16/85. Por esa razón, para llevar a cabo cualquier trabajo en este sentido se tendrá que presentar un proyecto a la Conselleria competente

en la materia donde se indiquen los trabajos que se van a realizar, el método que se va a seguir, la solvencia del equipo que va a intervenir, y por último se presentará una memoria del proceso seguido.

Es también muy importante el artículo VI que nos habla de las medidas de fomento, o sea las ayudas públicas para fomentar el interés de los particulares por conservar este tipo de bienes y también se hace referencia a las exenciones fiscales que pueden obtenerse. Pero también se recuerda que si algún bien que está dentro de estas categorías presenta signos de abandono, o se encuentra en peligro de destrucciones podrá expropiar con un expediente que refleje el peligro en el que se encuentra el bien. Este derecho podrá ejercerlo el Estado, La Conselleria o los Ayuntamientos basándose en el artículo XXI DE LA LEY 16/85.



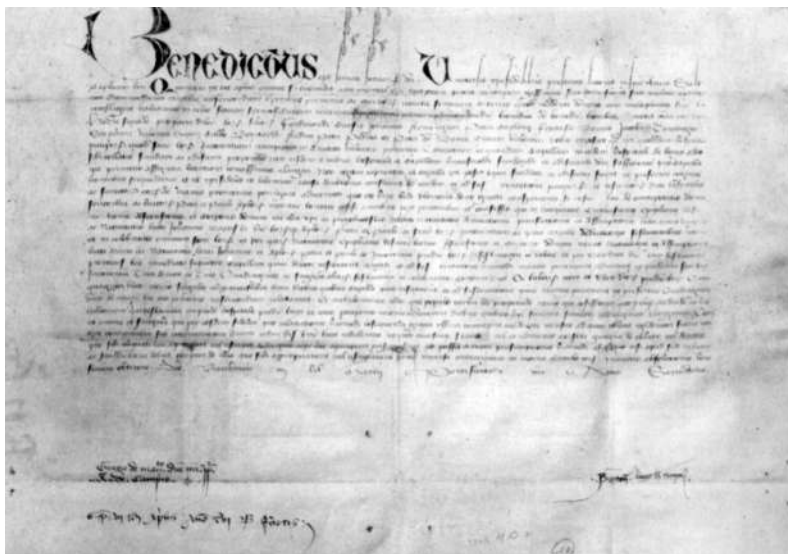
Joaquín Sorolla. El Padre Jofré defendiendo a un demente. Valencia. Diputación de Valencia

Con respecto a las colecciones que estén declaradas BIC bien sean civiles eclesiásticas o particulares según el artículo 44 no podrán ser disgregadas, o trasladadas o vendidas por sus propietarios, sin la autorización de Consellería, y esta autorización, tendrá que estar avalada por al menos dos órganos consultivos en materia de cultura.

Una vez que hemos visto la parte jurídica de los bienes muebles, me pareció interesante traer una restauración muy singular de bienes muebles como ha sido la restauración de la Virgen de los Desamparados de Valencia con su trascendencia de bien mueble y de carga religiosa y devocional y para la que todos estos requisitos se han tenido que respetar además de las imposiciones de la Real Cofradía como propietaria de la imagen y del Rector de la Basílica y del Arzobispo de Valencia.

El 24 de febrero 1409 el P. Joan Gilabert Jofré, comendador del convento de la Merced, pronuncia un sermón cuaresmal en la catedral e insta a fundar un hospital que acogiese a los dementes que erraban por las calles de la ciudad.

La idea fue acogida por un grupo de diez hombres, que plantean al Consejo de la Ciudad, del 15 de marzo de 1409, la erección de dicho centro, que empezó a construirse el 9 de mayo.



Bula del papa Benedicto XIII de 26 febrero de 1410 Valencia.

Archivo de la Real Archicofradía de Nuestra Señora de los Desamparados

El 26 de febrero de 1410, el papa Benedicto XIII nombró titulares y patronos del nuevo hospital a los Santos Inocentes Mártires, y la piedad religiosa de los fundadores y de los valencianos hizo posible que esta institución se pusiese bajo el amparo y protección de la Santísima Virgen María, denominándose “Spital de Nostra Dona Sancta María dels Inocents”.



Juan de Juanes. *Alfonso V, el Magnánimo*. Madrid, colección particular

Esa idea de contar con una imagen de la Virgen María se hizo posible el 5 de octubre de 1416, cuando el monarca Alfonso V, el Magnánimo, firmó un real privilegio por el que concedía a la Cofradía potestad para hacer una imagen “de plata sobredorada i madera” para que pudiese ser llevada “sobre las cajas de los cofrades que mueran de dicha cofradía” y que contara con la representación de “los inocentes muertos por el rey Herodes”.

¿Cómo era inicialmente esa imagen?

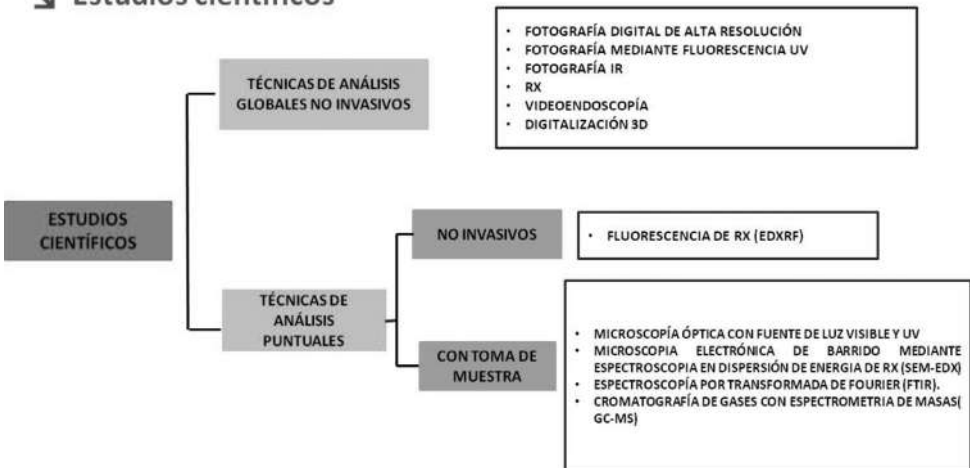
Es una incógnita por resolver, pues aunque en la reciente restauración se han podido saber muchas más cosas sobre ella, y se ha sacado a la luz la imagen escultórica de la Virgen al eliminarle los aditamentos textiles que la ocultaban, aún quedan muchos temas pendientes por estudiar e investigar, ya que la imagen que se venera actualmente ha sufrido muchas alteraciones y transformaciones históricas que han distorsionado su aspecto inicial.



Imagen actual de la Virgen de los Desamparados

Rostro de la imagen de la Virgen de los Desamparados en 1939. Foto Valentín Plá. Archivo Huguet

Estudios científicos



▮ Estudio fotográfico mediante luz visible, UV e IR

FOTOGRAFÍA VISIBLE



FOTOGRAFÍA DE FLUORESCENCIA VISIBLE CON ILUMINACIÓN ULTRAVIOLETA



▮ Estudio fotográfico mediante luz visible, UV e IR

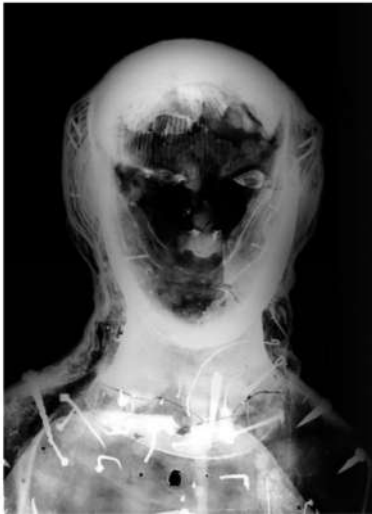
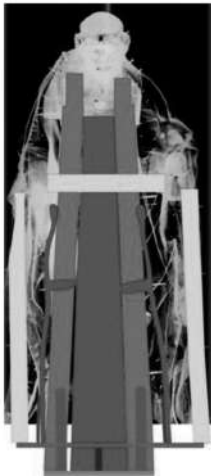
FOTOGRAFÍA VISIBLE



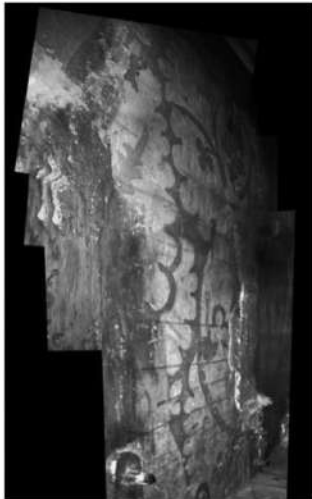
FOTOGRAFÍA INFRARROJA



▾ Estudio radiográfico



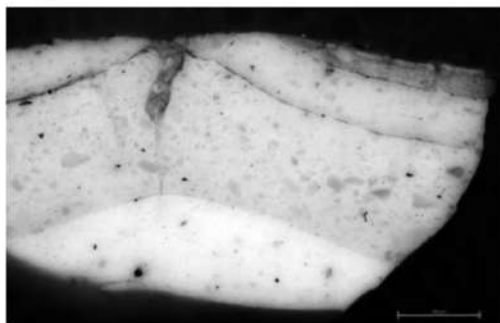
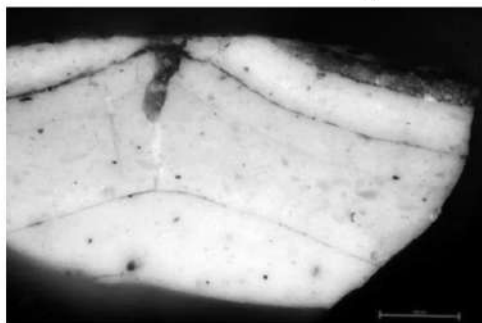
▾ Documentación / Videoendoscopia



Documentación / Digitalización 3D

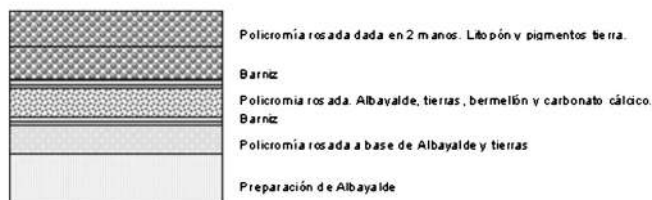
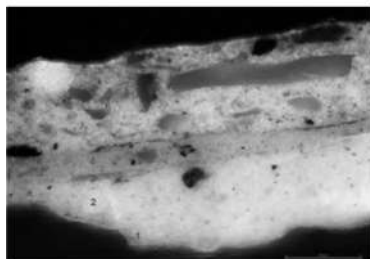


Estudio de materiales/Microscopía óptica



Sección transversal de la carnación más antigua. Los estratos a base de albayalde y bermellón se alternan con finas capas de barnices. Imágenes obtenidas con microscopía óptica con fuente de luz visible y ultravioleta, 20x

Estudio de materiales



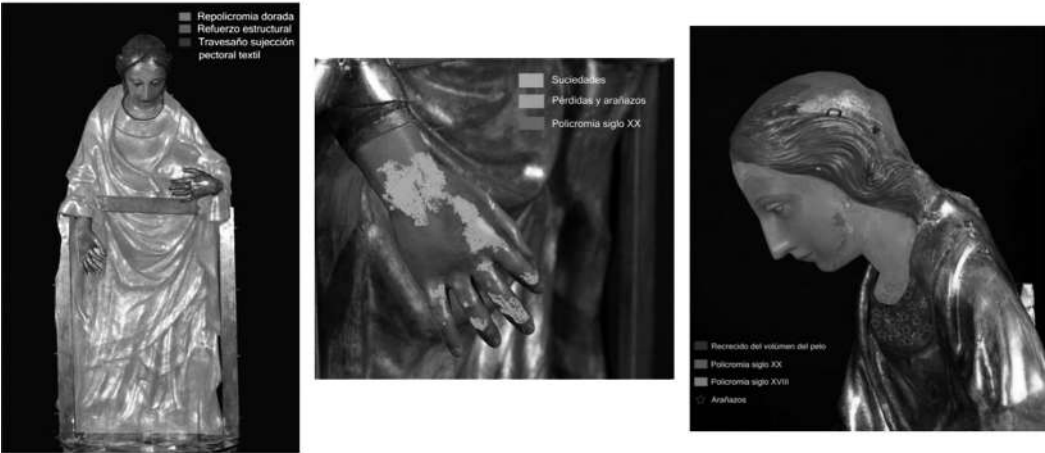
Sección transversal de la carnación de la mano derecha. Imágenes obtenidas con microscopía óptica con fuente de luz visible, 50x

↘ Estado inicial



Detalles de los deterioros del rostro de la Virgen

↘ Estado inicial



Identificación de deterioros de la imagen

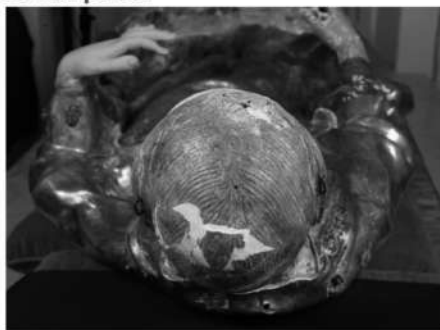
❏ Proceso de restauración: Fase de limpieza



❏ Proceso de restauración: Fase de limpieza



Limpieza físico-química



Limpieza mecánica de los duros estucos que cubrían parte del cabello original

❏ Proceso de restauración: Fase de reintegración cromática



Reintegración cromática de la policromía



Reintegración cromática del dorado

↘ Estado inicial/después de la restauración



Detalle del rostro de la Virgen antes y después de la restauración

↘ Estado inicial/después de la restauración



Detalle de la mano y del dorado antes y después de la restauración

➤ Estado inicial/después de la restauración





BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO IBÁÑEZ M^a DEL ROSARIO, *El Patrimonio Histórico Destino Público y Valor Cultural*, Madrid, Civitas Universitaria Oviedo, 1992.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ JOSÉ LUIS, *Estudios sobre el Patrimonio Histórico Español*, Madrid, Civitas, 1989.
- CONSEJO DE EUROPA. Rapport Explicatif a la Convention Europeenn sur les infrantions visa y les biens culturele. Delfos 23 junio 1985. Ed Conseil de L' Europe, 1985.
- EYGOUT, HENRI, *La protection des objets mobiliers d'art et d'histoire*, París, Marcel Guiard, 1922.
- MARTÍN REBOLLO, LUIS, *El Comercio del Arte y la Unión Europea*, Madrid, Civitas Fundación Universidad Empresa Madrid, 1994.
- MOTILLA, AGUSTÍN, *Régimen Jurídico de los bienes históricos artísticos de la iglesia católica*, Madrid, Eurolex Col Estudios de Derecho público, 1995.
- MAGÁN PERALES, JOSÉ MARÍA, *La Circulación Ilícita de Bienes Culturales*, Valladolid, Ed: Lex Nova SA, 2001.
- LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO 4/1998. Ed: Generalitat Valenciana. Enero 1999.